

LENGUAJES COMUNES EN “JUSTICIAS DE JUECES”. TRATAMIENTOS HISTORIOGRÁFICOS Y FONDOS JUDICIALES EN CHILE Y ARGENTINA¹

COMMON LANGUAGES IN “JUSTICES OF THE JUDGES”. HISTORIOGRAPHICAL APPROACHES AND COURT RECORDS IN CHILE AND ARGENTINA

VÍCTOR M. BRANGIER

Universidad Bernardo O’Higgins
Escuela de Historia y Geografía
Avenida Salvador 2425, Dpto. 707
Ñuñoa
Santiago de Chile
Chile
vbrangier@docente.ubo.cl

DARÍO G. BARRIERA

Universidad Nacional de Rosario
Centro de Estudios de Historia Social sobre la Justicia y el Gobierno
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET)
Investigaciones Sociohistóricas Regionales (ISHIR)
Ocampo y Esmeralda (2000)
Rosario
Argentina
dgbarriera@yahoo.com.ar

¹ El trabajo se enmarca en los proyectos del co-autor: PIP-CONICET 0023, “Justicias de proximidad y organización del territorio. Normas, procedimientos y culturas jurídicas de jueces menores en Tucumán, Mendoza y Santa Fe (1782-1833)” y ECOS-SUD H14 002, “Orden público y organización del territorio: Francia, España, Cuba y el Río de la Plata, siglos XVIII-XIX”.

RESUMEN

El artículo se centra en los lenguajes comunes entre los distintos actores involucrados en situación judicial —jueces, escribanos, auxiliares, reos, querellantes y testigos— durante los siglos XVIII y XIX, tanto en Argentina como en Chile. Se analiza el habla, el “saber-hacer”, las tácticas y representaciones de hombres y mujeres que participaron en juicios durante fines del siglo XVIII y las primeras décadas del siglo XIX. El estudio se apoya en un ejercicio comparativo entre ambos países, tanto en su dimensión historiográfica como en su contenido documental, respecto a los saberes socialmente compartidos en la justicia del pasado.

Palabras claves: Lenguajes comunes, expedientes judiciales, historia comparada, Argentina, Chile.

ABSTRACT

The article focuses on the common languages between the different actors involved in judicial situation —judges, clerks, assistants, defendants, plaintiffs and witnesses— during the XVIIIth and XIXth centuries, both in Argentina and Chile. Speech is analyzed, the “know-how”, tactics and representations of men and women who participated in trials during the late eighteenth and early nineteenth century. The study is based on a comparative exercise between these two countries, both in historiographical dimension and documentary content, regarding socially shared knowledge on justice of the past.

Key words: Common Languages, Court Records, Comparative History, Argentina, Chile.

I. INTRODUCCIÓN

Una de las particularidades que presentan los expedientes judiciales es su capacidad de reflejar retazos de voces habladas y de los registros de su escucha.² Jueces, escribanos y auxiliares de un lado; del otro, denunciante, querellantes, reos y testigos. En la administración de justicia siempre fue clave la formulación de las preguntas, la manera en que el juez construyó el proceso a partir de sus averiguaciones, finalmente, su dominio del lenguaje de la indagación. Pero el dominio del lenguaje también fue clave para el indagado, para el denunciante o para el testigo: saber qué decir, saber cómo comportarse, hasta saber cómo gesticular delante de un juez podía marcar la diferencia entre la culpabilidad y la inocencia, entre el éxito o el fracaso en la búsqueda de su “mejor derecho”. Puede decirse entonces que, en este terreno de los lenguajes, se jugó buena parte tanto de la posibilidad de que los jueces hicieran una recta administración de la justicia como de que los justiciables obtuvieran la satisfacción que perseguían.

En las comunidades cristianas, la administración de la justicia de las almas brindó servicios, allanó terrenos y fabricó modelos para el ejercicio de la justicia ordinaria de la monarquía.³ Los fieles debían pasar al menos una vez al año por el confesionario, y esta ritualización propició la difusión masiva de una práctica de la pregunta y, sobre todo, se difundió por escrito —por ejemplo con los manuales de confesores— lo principal

² Los autores agradecen a los evaluadores que revisaron y propusieron modificaciones sobre la primera versión del trabajo. La consideración de sus aportes permitió enriquecer el contenido y optimizar la forma de su presentación en esta disposición final del artículo.

³ A partir de la introducción de la confesión auricular anual obligatoria con el Concilio de Letrán IV, en 1215, una comunidad de fieles convivió con la regulación de una práctica sistemática de la indagación en el interior de sus almas. Desde entonces quedó establecido que, para recibir la comunión de Pascua de Resurrección era obligatoria la previa confesión, dado que no podía recibirse la eucaristía sin haber purgado el alma de pecados (Le Goff, 1981).

de un arte de la averiguación (Eymeric, 1972). La profusión y la profundidad de esa práctica contribuyó a la conformación de una cultura de la pesquisa y a una cultura de la escucha del “inquisidor” en su acepción de investigador.⁴ Si la práctica de la inquisición de las almas abrió camino para la inquisición del juez, también resulta necesario ponderar el impacto que tuvo sobre el punto de vista de quien escuchaba esa interrogación y del hábito que esto produjo entre tales receptores. Pero la huella que quedó en el expediente no es ni ese decir ni esa escucha tal como fueron practicados por separado. Se trata de un trazo de ambos con la mediación de la escritura. Un punto intermedio en que convergieron ambos hábitos, conformando un “corredor cultural” (Bajtín, 1974). Aquí se conjugaron saberes, resultando el expediente judicial como reflejo y factor de un lenguaje común.

Efecto del complejo interrogación-escucha/respuesta-escritura, el expediente de corte inquisitorial se presenta como una posibilidad de palpar los saberes de “legos” y de “letrados” en la justicia. Frente a jueces, escribanos, auxiliares o tinterillos, la “gente del común” parecía saber cosas de un universo “letrado”. Estos, y quienes pueden ser ubicados en una zona gris en la cual, sin ser letrados compartían elementos de un universo cultural marcado por el dominio de la escritura y el conocimiento más o menos orgánico del universo legal, apelaban en no pocas ocasiones a “saberes del común”, de los legos. No es necesario ni importante reproducir aquí las discusiones surgidas en torno a las díadas “culto/popular” o “alta” y “baja” cultura, bien resumidas en otros trabajos muy difundidos (Ginzburg 1976). Lo que sí interesa es señalar que en la documentación judicial también podemos encontrar vías de acceso a las voces, a las culturas jurídicas de los iletrados, fundamentalmente, gracias al proceso interrogación/escritura de jueces y de escribanos (Stone 1986; Mayo, et. al,

⁴ La administración de la justicia eclesiástica —lo sabemos por estudios recientes— fue mucho más allá de la cuestión confesional y de fuero corporativo, convirtiéndose en muchos casos en una justicia local ordinaria (aunque no secular) a la que muchos acudían por los motivos más diversos (Moriconi, 2012; Moriconi y Barrera, 2015).

1999, Argouse, 2014). En este sentido, el artículo pretende realizar un ejercicio comparativo a nivel historiográfico y documental en dos radios de estudio: Argentina y Chile. Se busca confrontar las “historias de la justicia” que se han emprendido en ambos países y relevar los énfasis puestos en el ámbito judicial como “corredor cultural”.⁵

El análisis se ha circunscrito a las historiografías que abordan el periodo donde fue hegemónica la “justicia de jueces”.⁶ Lo mismo para la revisión documental de los expedientes. Se comprende como tal, un arco temporal que despuntó con las reformas borbónicas y culminó en la mediana del siglo XIX, cuando, en Argentina como en Chile comenzaron a redactarse y promulgarse las Constituciones (como Leyes fundamentales, primero) y los códigos relativos a distintas materias jurídicas (después). Desde entonces, se presupone el ascenso del predominio de la ley y de sus ejecutores —los jueces letrados— situación que vendría a romper la dinámica dialogante del ejercicio judicial previo, más abierto a los usos, costumbres y lenguajes locales que a la ley escrita (Bravo, 2006). En este sentido, se ha optado por el análisis de documentos inscritos en un tiempo y espacio con mayor presencia de lenguajes comunes entre jueces, escribanos, auxiliares y sujetos implicados en situación judicial.

Como hipótesis se sugiere que los abordajes historiográficos en ambos países, las búsquedas orientadas desde el principio por un interés en los sectores sociales o para despejar dudas sobre el conocimiento de la administración y el contenido informativo de los expedientes, no tardaron en encontrarse con temas en los cuales la historia social se cruza con la historia cultural. Desde aquí ha sido posible examinar el terreno judicial

⁵ De manera complementaria, se torna necesaria una aproximación a los expedientes judiciales existentes en los archivos de ambos países. De ese modo, será posible acceder a los contornos de la materia prima desde la que la literatura analizada ha visualizado estos lenguajes comunes. Este sobrevuelo se abordará en la segunda parte del artículo.

⁶ Así denominó Marta Lorente el periodo de precodificación, donde la actividad del juez y no la letra del código es lo que caracteriza a la administración de Justicia o “gobierno de los jueces” (Lorente 2007).

como escenario de convergencia de saberes entre actores de distinta formación y procedencia social. La premisa ha motivado la división del artículo en dos partes. La primera, elabora una panorámica sobre el devenir de la historiografía de la justicia en Argentina y en Chile, apuntando el análisis hacia el uso de un enfoque del expediente como “corredor cultural”. La segunda, confronta casos judiciales desarrollados entre las últimas décadas del siglo XVIII y principios del siglo XIX, dividiendo el examen en dos ejes que permiten el rescate de lenguajes y saberes comunes entre los actores comprometidos: la práctica del juramento y la actitud hacia la honra.

2. TRÁNSITOS HISTORIOGRÁFICOS SOBRE LA JUSTICIA EN ARGENTINA Y EN CHILE

Los abordajes historiográficos sobre la justicia en las sociedades chilenas y argentinas del periodo previo a las codificaciones, han seguido enfoques y ritmos distintos, lo cual no impide detectar ejes temáticos que permiten la comparación entre las aproximaciones históricas de la justicia, ofrecidas en ambos lados de la cordillera.

En primer lugar, resulta interesante subrayar la puerta de entrada a la historia de la justicia. En el caso argentino, es posible visualizar la convergencia entre un interés primigenio por los sectores subalternos en las sociedades urbanas y rurales del periodo tardocolonial hasta la codificación y el interés despertado por el contenido único que brindan en este sentido los expedientes judiciales. En este sentido son pioneros los trabajos de Carlos Mayo sobre la vida cotidiana en el mundo rural (Mayo 1999); las reflexiones de Silvia Mallo, Raúl Fradkin, Osvaldo Barreneche y Carlos Mayo en las jornadas sobre la fuente judicial (1999), los análisis sobre la reconstrucción de la cultura política subalterna de Raúl Fradkin (1999); el análisis intensivo para la aproximación al mundo rural de San Antonio de Areco de Juan Carlos Garavaglia (2009) así como rescates de la historia de las mujeres y de los esclavos (Mallo y Telesca, 2010); el estudio de los patrimonios familiares y de la propiedad de la tierra (Zeberio,

2009); el estudio de la criminalización de ciertas conductas de una mano de obra rural dispersa e indócil (Salvatore, 2010), la lectura densa de las relaciones laborales en zonas agrícolas como Coronel Dorrego (Palacio, 2004); la administración de justicia criminal en Córdoba (Agüero, 2007) o el acceso a conflictos judicializados durante el periodo tempranocolonial en el litoral paranaense (Barriera, 2002 y 2013).

Debido a los avances logrados en estas áreas específicas fue que brotaron las preguntas respecto a las formas de juzgar, a los saberes de los jueces y a la configuración de los espacios y los tiempos judiciales. Las interrogantes abrieron canales de diálogo con quienes más conocían el tema —los historiadores del derecho y de las instituciones, los antropólogos de lo jurídico— permitiendo una aproximación entre una historia de la justicia y de lo político en clave antropológica, con una historia del derecho, también más antropologizada. Sin duda que en las condiciones de posibilidad de este empalme ha jugado un papel central el impulso irrogado desde el Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho y las iniciativas atingentes del historiador del derecho Víctor Tau Anzoátegui (Barriera y Tío 2012: 24). Gracias a estos tránsitos, ha sido viable reflexionar, por ejemplo, sobre la existencia permanente de la política en los expedientes, en los discursos y en las prácticas judiciales, poniendo mayor atención a los cálculos y las tácticas de los sujetos en situación judicial (Palacio 2012, Barriera 2014a).

La vinculación disciplinar constató que había lagunas (temáticas, pero también locales y regionales), lo cual funcionó como estímulo para emprender el diálogo. En el cruce de ideas quedó en evidencia que las preguntas con las cuales la historiografía argentina aterrizaba a la arena judicial desbordaban los sólidos edificios de lo institucional y lo jurídico, de manera que la roturación de un nuevo terreno se definía justamente por la novedad de las interpelaciones. Entonces, se volvió una exigencia subrayar alguna especificidad que demostrara que lo que los historiadores planteaban era diferente respecto de lo que ya estaba hecho.

La historia de la justicia en Argentina se conformó en la práctica y hurgando en intersecciones. Escarbando entre aquellas que existen entre

los órdenes normativos y la actividad del juez; entre la cultura letrada y la cultura lega; entre las normas escritas, las no escritas y el carácter moral del sentido de lo justo; entre la regulación del conflicto y las estrategias de negociación por fuera de la justicia. En este sentido, este enfoque siempre significó la articulación de órdenes de diferente tipo —entre los cuales las ideas jurídicas, la producción de normas y las instituciones judiciales ocupan un lugar importante, pero no constituyen una finalidad en sí mismas.

La historia del derecho y la historia de las ideas jurídicas comparten con la historia institucional de viejo cuño la capacidad de brindar una perspectiva sobre “cómo debía funcionar” la justicia pero, como lo había notado ya en el exilio Rafael Altamira, sólo permitían saber eso, “cómo debían ser” las cosas (Altamira, 1948). No obstante, los historiadores del derecho más sensibles supeditaron estas afirmaciones al contenido de los archivos locales que fueron ponderados fundamentales para conocer, por ejemplo, la forma en que las poblaciones habían vivido el derecho (*Id.* 26-27 y ss.).

Los historiadores se encontraron examinando materiales judiciales, reflexionando sobre cómo utilizarlos para hacer historia. Dada la profusión de voces que dichas fuentes albergaban, los historiadores interesados en los sectores populares y en el mundo rural (por ejemplo Carlos Mayo, Silvia Mallo, Raúl Fradkin, Jorge Gelman, Judith Farberman —cfr. Mayo et. al, 1999—) fueron los primeros en plantearse la necesidad de ver cómo funcionaba la justicia: qué derecho se invocaba, cómo se lo interpelaba, de qué manera convivían piezas de derecho aparentemente contradictorias, cuánto sabían los agentes aparentemente más ignaros sobre qué decir y qué callar en situación judicial, todo esto —en el periodo que analizamos— bajo la dominante figura del juez y de su escribano como centros de la actividad judicial en los cabildos, por ejemplo (Barreneche, 2001; Barrera, 2003). Otros lo habían hecho ocupándose tempranamente de los jueces rurales (Garavaglia, 1997; Birocco, 1998; Gelman, 1999).

En el caso chileno se ha tendido hacia la historia social desde el “retorno a la democracia” a fines de la década de 1980. En este sentido, a semejanza del caso argentino, los estudios sobre la justicia en Chile se

volcaron inicialmente hacia el escenario social más que institucional-formal. Así, se han utilizado los expedientes judiciales para saber más acerca de grupos sociales marginados de los relatos historiográficos de viejo cuño y sobre todo, hurgando en sus prácticas reñidas con las normas hegemónicas o con las disposiciones legales. Destacan los trabajos sobre la heterogeneidad moral que existía en espacios rurales (Cavieres 1998; Salinas 1998) o las redes locales de solidaridad perseguidas por las autoridades (Valenzuela 1991; Lozoya 2014). No están ausentes los estudios sobre los usos sociales de la justicia emprendidos por estos actores, ya sea para construir su identidad o para conseguir beneficios concretos (Araya 1999; Brangier 2012). Más específicamente, resaltan los trabajos sobre las relaciones sociales propias de una vida fronteriza con el mundo Mapuche (León 2003). Con todo, ha habido una tendencia inicial a comprender el ámbito judicial —sobre todo criminal— como dispositivo de control, sobre todo desde la implementación de las reformas borbónicas en adelante (Arancibia, Cornejo y González 2003).

A diferencia del caso argentino, no obstante surgir algunas preguntas respecto al escenario judicial propiamente tal, no se ha experimentado un diálogo sistemático con los historiadores del derecho. Estos, se apoyan sobre los hombros de un área disciplinar que ha seguido su propio carril, con estudios respecto al “derecho vivido” y al aterrizaje de la normativa en los expedientes (Dougnac 2003). Pese a sufrir la orfandad de ese contacto, la historia de la justicia ha planteado las preguntas sobre el valor heurístico de los expedientes judiciales como ventana para atisbar los contornos del mundo social (Tuozzo 1996; Rojas 1999; Cornejo 2007; Fernández 2007).

Por su parte, en Argentina, uno de los puntos de atención ha sido el estudio de las formas de juzgar, que permite el asome de varias cuestiones relacionadas con los enfoques de la historia de la administración. En primer lugar, figura el examen sistemático de los auxiliares de justicia (quiénes fueron, cómo se desempeñaron, qué huellas dejaron) descubriendo un mundo social definitivamente alejado incluso de las élites medias; son el vínculo más directo con el mundo rural o urbano popular (Tío

2010; Molina 2010). La composición de las patrullas celadoras muestra, por ejemplo, la vinculación de los jueces y comisarios de campaña con los microcosmos políticos rurales (De los Ríos y Piazzi 2012).

Complementariamente, el estudio del mundo material en el cual se desenvolvía la actividad de los jueces rurales y de campaña permite acceder a una dimensión fundamental para recrear una agencia que no era solo palabras: ¿dónde despachaban justicia? ¿había edificios particularmente dispuestos para eso? ¿cómo estaban equipados? ¿atendían en sus casas? (Piazzi 2013; Barrera 2011) El estudio del mundo material de los jueces incluye querer saber cuánto y cómo cobraban —o de qué vivían si administraban, como es el caso de los jueces de Paz de la campaña bonaerense y de la ciudad de Santa Fe o del Rincón—, cómo decían o les decían que debían vestirse, cuáles eran sus necesidades. Carolina Piazzi (2011) —estudiando jueces de primera instancia— consiguió así enfocarse sobre nudos sensibles, porque entre las necesidades básicas de los jueces (como el alquiler y la alimentación) y el atraso de la Provincia en pagar sus sueldos se ubicó, por ejemplo, la figura del prestamista. Los jueces de la villa del Rosario antes de la creación de la primera instancia (y por ende de la asignación de un salario), practicaban la retención de sellados y cobro de multas como adelanto de sueldos o, en la mayor parte de las ocasiones, como cobros parciales de una asignación que el gobierno jamás había enviado (Barrera 2012).

En el caso chileno, hay avances puntuales sobre estos tópicos que han permitido despejar algunas dudas elementales. Destacan los estudios situados en la ribera de acá del ordenamiento jurídico que configura un organigrama judicial, estructura descuidada por la historiografía decimonónica más centrada en la formación de las arenas Ejecutiva y Legislativa. En ese sentido, ha sido útil el esfuerzo ya clásico por el levantamiento de un esquema respecto a la administración de justicia para los siglos coloniales (Zorrilla 1942), al igual que la presentación de las jerarquías de juzgados y tribunales apenas transitada la coyuntura independentista y, luego, en periodo de construcción de estado republicano (Valenzuela 1981; Stabili 2000; Dougnac 2005; Palma 2014).

Al perfilamiento del sistema normativo respecto a la arquitectura de juzgados y tribunales, deben añadirse las aproximaciones a los perfiles sociales de jueces y auxiliares de la justicia. En este sentido, destaca el estudio de María Teresa Cobos (1980) que permitió sentar las bases sobre la raíz social de los “jueces de campo” y su conflictividad con los hacendados y notables locales, a cuya esfera de prestigio e influjo, por cierto, no pertenecían. Pese al terreno abonado, no se recogió el guante para profundizar sistemáticamente en el perfil de los jueces locales y las dinámicas sociales derivadas de su pertenencia al medio social. Últimamente, la historia de la justicia en Chile se ha lanzado al cuestionamiento sobre la materialidad de la administración de justicia. Sobre todo, el centro de atención ha sido la configuración de la justicia republicana, foco sobre el que se han planteado preguntas tales como dónde funcionaba y cómo era el despacho de los jueces (Palma 2014; Bilot y Whipple 2014) y cómo operaba la fiscalización de letrados sobre jueces legos (Brangier 2012; Bilot 2012).

Corridos los velos anteriores, las historiografías sobre la justicia, tanto en Chile como en Argentina, se han aventurado por los senderos escarpados de la historia cultural. De ese modo, se han hecho parte de la recepción que esta corriente ha tenido en la región en las dos últimas décadas, sobre todo en su versión reconocida como “Nueva Historia Cultural” (Malerba 2010, 93). En esta línea, ha llamado la atención el énfasis que se ha puesto en la comprensión de los espacios, prácticas y lenguajes judiciales previos a la etapa de codificación decimonónica, como rediles de hibridación entre las nociones “populares” o “profanas” y las letradas o cultas. En Argentina, se ha atendido el carácter socialmente transversal de ciertas nociones y de un saber-hacer en justicia que remitía a una cultura jurídica común y derivada de una raíz católica que motivaba la política antiguo-regimental de la Monarquía hispánica (Agüero 2007; 2008; Moriconi 2011; Casagrande 2012; Yangilevich 2015). Estos estratos culturales jurídico-judiciales, habrían permeado la práctica de la justicia letrada en el siglo XIX, al proceso de formación de abogados y a la misma codificación (Yangilevich 2012). Para el siglo XIX, el examen se ha concentrado en la figura problemática de los “jueces de paz”, agentes legos de la justicia

local, instalados a medio camino entre las necesidades gubernativas y los intereses y usos de las sociedades a las que ellos mismos pertenecían y debían juzgar. La justicia de paz se constituyó en una veta de investigación que puso de relieve la síntesis de culturas jurídicas y legitimidades sociales que se desenvolvía en sus juzgados, línea que ha promovido Raúl Fradkin (1997; 1999; 2001), según el análisis historiográfico elaborado por Melina Yangilevich (2012). También resultan pertinentes los avances promovidos por Inés Sanjurjo (2010) para el caso de la justicia de paz en Mendoza o los de Tío Vallejo (2010) para Tucumán, Pressel (2006) para Entre Ríos y Barrera (2014b) para Santa Fe.

En el caso chileno, el predominio de la Historia Social condujo los cuestionarios hacia la destreza con la cual sectores sociales marginados o “subalternos” hacían uso de las leyes, los lenguajes y las jerarquías judiciales (Rojas 2008). De ese modo, las interrogantes se han planteado por el lado de las formas de transmisión social de estos saberes y luego, sus vías de apropiación y re-construcción (González 2012; Undurraga 2010; Albornoz 2007; Chambers 2007). También, ha habido esfuerzos por desentrañar los valores que subyacían a estos saberes sociales desplegados en situación judicial (Brangier 2013).

En relación a este último eje comparativo, conviene revisar el soporte documental disponible en los archivos de ambos países, para indagar desde dentro el sostén de esta historia de la justicia vinculada a los saberes híbridos que se plasmaron en los expedientes. En las siguientes páginas, será posible aproximarse a pinceladas de historias, a huellas de juicios que palpitaron entre fines del periodo colonial y principios de la era republicana en Argentina y Chile. De ese modo, se intentará sopesar la información primaria, con sus similitudes y diferencias, para comprender el interés historiográfico sobre las “justicias de jueces”, como espacio de encuentro o de “corredor cultural” entre los distintos actores partícipes en pleitos y litigios. Actores que, tanto interrogaban y escribían (jueces y escribanos), como escuchaban y respondían (querellantes, denunciantes, reos y testigos).

3. LOS EXPEDIENTES COMO CORREDORES CULTURALES: CULTURAS JURÍDICO-JUDICIALES EN ARGENTINA Y CHILE, ENTRE FINES DEL SIGLO XVIII Y PRINCIPIOS DEL XIX

El contenido de los expedientes judiciales, visto desde la óptica de los lenguajes comunes a legos y letrados, puede analizarse desde varias entradas. Sin embargo, a fines analíticos, decidimos detenernos en dos de ellas, como lo fueron la práctica del juramento y la valoración de las honras. Estos son los horizontes donde los expedientes demuestran con mayor claridad y elocuencia la hibridez de los saberes que convergían en los juicios.

3.1. El juramento

En la justicia ordinaria de la Monarquía hispánica, el juramento era un acto litúrgico que abría las declaraciones de los testigos —y en este sentido recupera su etimología griega de “acción pública”, acto que “el pueblo” conoce y sabe hacer (Agamben, 36).⁷ Era forma en el proceso, parte del proceder de todas las partes del juicio: del saber hacer del juez como administrador de justicia y del testigo como artefacto de verdad— e involucraba la fe, porque el Juez administraba la justicia en nombre del Rey y, finalmente, en nombre de Dios (Barriera 2003). Al jurar ante el juez —a diferencia de los juramentos callejeros— se profesaba Fe y se juraba ante Dios, y era el temor a Dios, instalado en una comunidad de súbditos que ante todo eran fieles, lo que constituía la garantía de verdad, o al menos minimizaba para el juez las posibilidades de no encontrarse con una mentira.⁸ El juramento como acto de fe en un proceso de justicia,

⁷ “El término griego *liturgia* viene de *laos* (pueblo) y *ergon* (obra), y significa literalmente acción pública, actividad hecha por el pueblo”.

⁸ Simona Cerutti ha abordado elementos interesantes sobre el juramento y su papel en la justicia (2003). Hobbes, en el capítulo XIV del *Leviatán*, reconoce: “. . . Y no puede jurarse por cosa alguna si el que jura no piensa en Dios . . .”

conducido por un juez que, entre otras cosas, debía obtener que los testigos depusieran “la verdad”, se basaba entonces en la presunción —y en la certeza cultural— de que el temor a Dios, el temor a mentir ante Dios, de pecar capitalmente nombrándolo en vano, levantando falso testimonio, formaba parte de las condiciones en las cuales el juez buscaba obtener testimonios verdaderos (luego, claro está, las decisiones de los jueces no se apoyan tanto en las “verdades” sino con el papel que estas ocupan en las “posiciones” que están en juego).

Ante Dios se juraba y quebrar el juramento era traicionarlo: de aquí, además, el enorme valor, el enorme papel que jugaron confesores, predicadores —genéricamente, la actividad pastoral— en el mundo de antiguo régimen, introduciendo entre los legos este pilar de la construcción de un universo religioso que, inevitablemente, impregnaba el jurídico y el judicial.

Vayamos a los casos: en 1823, dos robos se produjeron en La Orqueta, jurisdicción del Partido de los Arroyos, en la frontera entre los flamantes estados provinciales de Buenos Aires y de Santa Fe, durante el proceso de disolución de las Provincias unidas del Río de la Plata. Un tal Carmelo Palacio, lego y analfabeto, habitante del paraje, fue convocado como testigo de los mismos porque los sospechosos fueron vistos saliendo de su casa. Palacio dijo haber sabido de los robos por el relato de Pedro Suárez, uno de los malhechores que, hasta haberle contado que cometió el delito —reconoció— vivía en su misma casa, de donde él mismo lo echó a causa de lo confesado. El Alcalde de la Santa Hermandad, haciendo la instrucción, no encontró materiales para incriminar. Palacio se había librado del peso del relato, pero no había visto nada: y afirmó haber dicho la verdad, y que no sabía más del robo, “en obsequio del juramento que fecho lleba” (AMHPRJM, A.T., E.P., I, 1, 1823). La fórmula, claro, no le pertenece: recorre este expediente y muchos otros. Pero a veces fue más que una fórmula y el juramento fue “honrado”. Nótese además que el mismo testigo adujo haber escuchado en su casa no un relato sino una “confesión” del reo, de manera que sus expresiones están atravesadas por la matriz religiosa de lo judicial incluso desde el lugar opuesto (no del que

depone, sino del que escucha) y en un acto completamente desprovisto de juridicidad —la “escucha” de la “confesión” fue en su propia casa.

El 18 de marzo de 1833, el Juez de Paz y comandante interino en el departamento del Rosario —Antonio Esquivel— envió al gobierno de la Provincia de Santa Fe una indagatoria. En la misma, se había interrogado a Elías Muños, un testigo que debía declarar sobre lo ocurrido con una tal Cecilia Quinteros. Elías admitió conocerla y afirmó que la misma “estuvo gravemente enferma de parto.” Dijo que estando de visita en casa de don Manuel Fonseca, pudo ver cómo Casilda Cabrera, madre de la enferma, fue a buscar a Don Antonio Pereyra, un cirujano que también estaba allí. Una señora respetable del pago, Doña Francisca Sabala, mandaba pedir que le hiciera el bien de ir a ver a la enferma, que ella iba a pagarle (AGPSF, G.M.G-S.G., IV, 14, 1833, 401-408). Éste y otros testigos, como Antonio Talavera, de 30 años o el dueño de casa, Manuel Fonseca, declararon ante el juez y después de jurar contestaron, ante la pregunta “Sabe Usted leer y escribir”, “no señor, nada se”.

El testimonio de Casilda, la madre de Cecilia, es el primero en el expediente que informa que Cecilia ha muerto. Cuando el Juez de Paz le preguntó qué médico la asistió, ella señaló a Don Antonio Pereyra, y a los datos conocidos agregó que ignoraba si Doña Panchita iba a pagarle el trabajo. Pero en medio del reclamo de la madre que ha perdido a su hija en el parto, se filtra otro episodio: durante el desarrollo del pleito, la muerte de Cecilia parece menos problemática que los honorarios y la honorabilidad del médico —la madre llega incluso a agradecer al cirujano la asistencia y algunos remedios arrimados los primeros días posteriores a cuando le sacó “la criatura muerta”. El testimonio de Casilda era claro: ella había ido a buscarlo, pidiéndole asistencia en nombre de Doña Panchita, pero nunca había dicho que iba a pagarle. Antonio fue y doña Panchita no pagó: esto provocó que el médico llevara ante el juez un testigo suya, para que dijera “la verdad”, momento en el cual se abre el episodio intersticial que nos interesa.

La testigo propuesta por el médico era una mujer de unos 40 años llamada Lucía Gómez. Cuando el juez la interrogó sobre los hechos se

quebró inmediatamente: Lucía respondió que no sabía ni quién había llamado al médico, ni quién había ido a buscarlo, ni nada. Que lo único que sabía era que:

el mismo Dn. Antonio Pereyra me dijo que yo le havia de seervir de testigo como Da. Panchita Savala le abia mandado vuscar para esta asistencia y le abia ofrecido paga: y yo le dije que no podia condenar mi alma, pues no savia nada de lo que me decia, ni del eltrato que ubiesen ellos hecho. Esto mismo solicito de mi el tan Dn Antonio por dos ocaciones y siempre le dije lo mismo que digo y diré. (AGPSE, G.M.G-S.G., IV, 14, 1833, 406)

La mujer puso en evidencia al cirujano que la había llevado como testigo y había requerido de ella el favor de realizar un testimonio que le resultara útil. El cirujano parece no haber oído lo que Lucía asegura haberle adelantado: ella no mentiría, porque “no podía *condenar su alma*.” La confesión profana, previa a la deposición del testimonio, deja ver que para Lucía la idea de dar un falso testimonio ante la justicia no suponía para ella un “temor civil”. No temía perder su libertad porque, mintiendo, delinquía ante un juez: ella no satisfizo los requerimientos de su protector porque eligió “no condenar su alma”, su temor era de un orden superior, su convicción sobre lo que era justo no provenía sino de las leyes de Dios. Aquí lo que la doctrina cristiana y católica consideran el octavo mandamiento operan claramente en clave de saber hacer judicial y jurídico, mediatizado por el ritual del juramento.

La documentación contemporánea en Chile nos permite presentar aspectos alternos del juramento y su vínculo con las formas escritas del proceso ordinario. El 21 de septiembre de 1833, se presentó Vicente Soto, “vecino” de Rancagua, ante el alcalde de la ciudad, Don Ramón Garín. Se querelló contra Don Alejo Cabiedes por haberlo herido gravemente en un garito de naipes en que ambos se encontraban jugando y después que se enfrascaran en una disputa. El alcalde Garín aceptó la querella y Vicente Soto presentó dos testigos, quienes declararon ante el escribano Andrés José González. En sus testimonios manifestaron haber estado

presentes durante los incidentes y coincidieron en puntualizar que Soto y Cabiedes tuvieron una disputa verbal que trepó rápidamente a los golpes, saliendo perjudicado el querellante. El alcalde, entonces, decretó que el pleito debía seguirse vía conciliación. Precisamente, el juicio de conciliación, como instancia pre-judicial, estuvo legalmente vigente en Chile entre 1824 y 1836 (Brangier 2014). Dos días después, llegó respuesta de Soto, manifestando su disconformidad, pues, sostuvo, la gravedad del crimen ameritaba prisión del querrellado e inhabilitaba la vía conciliatoria. El mismo 23 de septiembre, el juez Garín accedió a la solicitud de prisión contra Cabiedes y al día siguiente le tomó confesión. En aquella oportunidad, ante el escribano González, Cabiedes reconoció haberlo atacado con un cuchillo tras una riña que se produjo entre ambos, aunque culpó a Vicente Soto de haber comenzado el altercado. Inmediatamente, el juez Garín dio por concluido el sumario y ordenó que el expediente se le trasladara al querellante para que interpusiera demanda en el juzgado de conciliación que correspondiera.

Pronto, Vicente Soto presentó un escrito ante el juzgado del Alcalde Garín argumentando que por su escasez de recursos no podría emprender un juicio en forma, por lo que solicitó se le admitiese información para probar su situación y obtener la categoría de litigante “pobre de solemnidad” (AJCR, 1833, 29, 6). Esta práctica judicial, heredada del periodo colonial, correspondía a un verdadero “préstamo” de la autoridad hacia el litigante, asegurándole el acceso a la justicia, asumiendo los costos de las tramitaciones y comprometiendo al solicitante del beneficio a devolver los montos adeudados derivados del litigio apenas mejorara su suerte (Albornoz 2014, 57-60). Con la presteza acostumbrada, el juez accedió a la solicitud e informó a las partes del decreto. Sin embargo, el siguiente escrito de la causa apareció fechado dos meses más tarde y contiene los testimonios de dos testigos adicionales que señalaron conocer a Vicente Soto desde hace años, atestiguando que este no tenía más recursos para sostener a sus tres hijos y esposa que una piara de cinco mulas y un caballo. Los testigos respondieron a los nombres de Fernando Chaure y de Juan Ventura Céspedes. Entonces, el juez Garín declaró “pobre” al querellante

Vicente Soto, por lo que quedaba librado de pagar cada tramitación en esa causa.

Al parecer, el beneficio judicial le sentó bien al querellante para sostener en el tiempo el juicio, pues desde aquel punto en más, el pleito se alargó. Recién dos meses más tarde, el tres de enero de 1834, el expediente incluyó nota del juez conciliador al alcalde Garín, en que rechazó resolver la causa por conciliación toda vez que la herida era de una gravedad que excluía legalmente esta instancia. El conciliador reconoció que este fue el argumento que Vicente Soto esgrimió en su despacho. A fines de mes, el reo Cabiedes solicitó que la contraparte apresurase la demanda en forma para poder nombrar defensor. Finalmente, el juicio culminó a mediados de febrero de 1834 con un desistimiento del querellante en que señaló al Alcalde conformarse con los dos meses de prisión sufrida por su victimario. Se trató, al fin, de un acuerdo entre las partes: el mismo día en que Soto elevó la nota de desistimiento al Alcalde, el reo solicitó al mismo su absolución e inmediata libertad, atendida “la tranzación que he hecho con Soto—” (AJCR, 1833, 29, 15).

El expediente goza de una complejidad alimentada por los movimientos tácticos de sus agentes. Sobre todo del querellante, que manifestaba un “saber hacer” en el espacio judicial en que se desenvolvía. Pero Vicente Soto no actuó solo. Cada oficio que presentó al juzgado, manifestó dos tipos, tamaños y estilos de letras distintos: aquellos que figuraron en el cuerpo del escrito y, por otro lado, la firma con el nombre de Vicente Soto, al pie del documento. El desfase permite conjeturar la existencia de un representante que acompañó en todo momento al querellante. En cualquier caso, este representante se mostraba persuasivo hacia el alcalde y el juez conciliador, quienes aprobaron cada solicitud que elevó. Logró apresar al querellado por un tiempo prolongado, rechazar la conciliación proveída por el juez Garín y forzar un acuerdo favorable con el reo Cabiedes.

¿Cómo pudo costearse un agente judicial de tal calidad un pobre vecino que contaba a su haber sólo con cinco mulas, un caballo y varias bocas que alimentar? ¿Actuaba el anónimo representante cobrando un mínimo acordado y comprometiéndose el cliente a otorgarle un porcentaje

significativo del beneficio que obtendría de ganar el pleito? El expediente permite conjeturar que el momento crucial de la causa se concentró en la solicitud del beneficio para ser declarado como litigante pobre. Es posible inferir que, careciendo efectivamente Soto de los recursos necesarios, le hubiese sido muy difícil pagar las tramitaciones judiciales y a la vez ir abonando dinero a su representante a lo largo de los cinco meses que duró el juicio en total. Por ello, es necesario centrar la atención en la solicitud del decreto de pobreza. Sin su obtención era posible el desplome de toda la estrategia judicial diseñada por el representante. De ahí la centralidad que cobraron en toda esta trama los dos testigos que obtuvo Soto para dar fe de su carencia. Lógico, también era relevante la verosimilitud que lograran proyectar en su intento de persuasión al juez y, precisamente, la arquitectura de su credibilidad se apoyaba sobre el juramento que debían hacer. En el acta levantada por el escribano, quedó asentado que: “Vicente Soto presentó por testigo a Fernando Chaure de esta vecindad a quien doy fe conozco, y de quien recibí juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y una señal de cruz, por el que ofreció decir verdad de lo que supiese de cuanto se le pregunte—” (AJCR, 1833, 29, 6).

Dada la importancia de la coyuntura, no había margen de error. El testigo Fernando Chaure debía dar el juramento al Alcalde del modo que éste esperaba recibirlo y de la forma en que el escribano Gonzáles esperaba transcribirlo. Atrás del gesto de juramento, se agazapaba una eventual experiencia judicial del testigo y en caso que esta no existiere, la de Vicente Soto que tuvo dos meses para instruirlo cómo debía jurar. En última instancia, se encontraba disponible el asesoramiento más experimentado del representante anónimo.

De modo similar, el segundo testigo dio cuenta de un juramento anterior a la declaración: “el referido Soto presentó por testigo a Juan Ventura Céspedes, de esta vecindad, de quien recibí juramento, que lo [hizo] en forma de derecho, por el cual protestó decir verdad de lo que sepa de cuanto se le pregunte—” (AJCR, 1833, 29, 7).

En este segundo caso, el escribano, al parecer, se vio motivado a sintetizar la fórmula, evitando la sinuosidad del relato que expresó el

juramento del primer testigo. La economía escritural que propina el uso reiterado y el agotamiento sensorial del desempeño en el cargo, llevó al escribano a acotar en un simple: “recibió juramento, que lo [hizo] en forma de derecho—”. La prisa por reducir esta fase del testimonio llevó al funcionario a olvidar la palabra “hizo”, que en este estudio se agrega entre corchetes para recuperar el sentido de la frase. Pero todo este gesto de síntesis y omisiones en la escritura, dan cuenta de una práctica testimonial de juramento regular y sin accidentes. El juramento dado por los testigos que consiguió el querellante fue hecho en forma y de un modo que encajaba dentro de los códigos del habla judicial. Esta ausencia de faltas o gestos fuera de lo común, fue precisamente lo que llevó al escribano a tantear la posibilidad de resumir las fórmulas.

La síntesis y faltas del escribano y la práctica regular del juramento abren las interrogantes sobre el saber-hacer en el espacio judicial. Técnicas y tácticas conocidas tanto por testigos lejanos arrastrados al juzgado, como por un querellante bien asesorado. Pero además por agentes judiciales con un grado de instrucción algo mayor, como lo fueron el Alcalde Garín, el escribano Andrés José González y el representante anónimo que actuaba en nombre de Vicente Soto. Todos ellos, distinguían una forma óptima de jurar de una inadecuada, dentro del redil del lenguaje judicial. Y en ellas, cobraba un sitio medular la raigambre cultural católica, cuyas expresiones le daban sustancia absoluta al juramento y cargaban de legitimidad los enunciados que se profiriesen luego. Así fue como juró el primer testigo que aseguró la pobreza de Vicente Soto. Como lo plasmó el escribano, el juramento se hizo por “Dios Nuestro Señor” y seguido de “una señal de cruz”.

3.2. Las honras

El insulto o un tratamiento considerado insultante podía ser convertido en injuria —crimen que atentaba contra el orden del honor y ha sido abordado por ambas historiografías (Albornoz 2004; Yanzi 1997;

González J. 1997) También canalizaba la pluralidad de violencias interpersonales y convertía al juzgado o tribunal en arena de compensaciones según lo ha propuesto María Eugenia Albornoz (2009) que ha tomado como inspiración los clásicos trabajos de Bajtin (1974) y Pitt Rivers (1979), pero ha ido más allá de sus planteos.

En el ocaso de la administración colonial (1808), en Asingasta (o Mula Corral, jurisdicción rural de Santiago del Estero, gobernación de Córdoba del Tucumán, virreinato del Río de la Plata) el alcalde de la santa hermandad notificó a Josefa Medina que debía dejar el pueblo “en tres días”: terminantemente se la desterraba. En el pueblo se corría el rumor de que Josefa mantenía relaciones carnales con el cura (A.G.N. / S. IX T.C 35-6-4),⁹ pero cuando el alcalde le voceó el destierro, no le comunicó los argumentos y, Josefa, de su lado, no se dio por enterada y decidió quedarse.

En este caso, el alcalde de primer voto —a partir de una denuncia— encargó la investigación sumaria al alcalde de la hermandad del pago (o “curato” como se estilaba decir en la jurisdicción, asociando el territorio eclesiástico a la acción de un juez rural) quien recogió testimonios que aseguraban que Josefa vivía escandalosamente con el cura, y sobre todo, enfatizaban que ella “vivía sin temor de Dios y sus justicias”. Uno de los testigos del caso contó que Josefa respondió a los “justicias” “... que si estuviese el Sr. Vicario a excomuniones los hubiera fundido”, dado que ella sabía bien que “—ningun juez tenía facultad de entrar en su casa, por estar la enunciada doña Josefa bajo el cerco de la casa del Sr. Cura” (subrayado por Martínez 2005).

Josefa se dio por calumniada e injuriada: se caracterizó a sí misma como una criatura de “origen noble”, que, huérfana, se había allanado en cercanías del cura Don José Sabid, a quien caracterizó como un “deudo” suyo. Se quejó ante el Gobernador Intendente de los excesos del Alcalde, diciendo que los procedimientos habían manchado su decorosa conducta

⁹ Conocimos este documento gracias al trabajo de Mónica Martínez (2005).

y ensuciado su honor (A.G.N. / S. IX T.C 35-6-4). El gobernador juzgó que Josefa era una “miserable” (es decir, una “desvinculada” que necesitaba de protección, como recuerda Cerutti (2003)) y pidió que se le otorgaran los alivios exigidos por la inmunidad. Había sido deshonrada por los procedimientos de un alcalde que hasta la había encerrado en la cárcel real.

Josefa, que era mujer, no estaba haciendo vida maridable y no era letrada, pero estaba bien asesorada y aparece fuerte.¹⁰ Y la voz que deja el testimonio, aunque se entiende no es la de un lego, va con su nombre, y señalaba bien los alcances jurídicos de la deshonra: “Podrá una muger sufrir mayor infamia y deshonra, ni perder mas que lo que yo he perdido, con mi destierro y pública prisión, perdí mi propia vida, pues perdí el honor, porque este en sentir de una docta pluma se equipara a la vida . . . por una causa fraguada...”. Y llegó a ella, también, quizás como paradójica prueba de lo mismo que negaba —un contacto ciertamente cercano con el cura, quien parece haberla asesorado— una cita de las Partidas de Alfonso X, que esgrime como prueba de equivalencia entre infamia y muerte.¹¹

En Chile, en 1824, en la jurisdicción de Talca, se presentó José Hormazábal ante el Alcalde de la ciudad. Su situación judicial era delicada. Era reo prófugo, pues el año anterior había dado muerte a su tío, Marcelo Díaz. En su escrito al juez, Hormazabal indicaba que había herido en defensa propia a Díaz. Ambos estaban enemistados por un terreno que debían repartirse según orden del gobernador local. Pero, según la versión de Hormazabal, el occiso no desaprovechaba oportunidad en que se encontraban para injurarlo o intentar agredirlo. Tras el infortunado accidente, el declarante huyó de la ciudad por temor a la represalia judicial,

¹⁰ Martínez (2005) afirma que su estatus no era malo, dado que hay evidencias de que poseía bienes y tenía servidumbres, lo mismo que asesores que escribían por ella sus cartas. Atribuye el escándalo a diferencias con el Alcalde, lo cual quita peso al testimonio de esta mujer “arrimada” con un cura en una sede muy periférica de la monarquía hispánica.

¹¹ Sobre la manifestación del honor en el momento de la pérdida (el honor es una enfermedad que se padece cuando no se tiene) véase las inteligentes páginas de PITT (2000).

dejando a su familia en un completo desamparo. Pero Hormazabal, no se presentó inocente al juzgado. Estaba asesorado y representado, como quedó de manifiesto en su escrito principal al Alcalde. En primer lugar, queda en evidencia en la firma que cierra el oficio con su nombre. Se trata de un garabato de signos producto de un pulso desacostumbrado a la pluma. Muy distinto a la caligrafía estilizada del escrito en sí. En segundo, el documento presentó una serie de recursos jurídicos propios de un actor judicial familiarizado con las técnicas persuasivas desplegadas en los litigios: hizo pasar el homicidio por defensa propia; apeló al “derecho natural”; dio cuenta de un conocimiento preciso de las fases probatorias de la causa toda vez que solicitó se le admitiese información para asentar la “honradez” de su persona y de la “mala fama” de la víctima (AJCT 1824, 248).

Hormazabal y su representante ofrecieron un estudiado interrogatorio al que debían someterse testigos que luego conseguirían. El documento se compuso de siete preguntas, cinco de las cuales hicieron referencia a la honradez de Hormazabal y de su tío fallecido y de la proyección social que tenía esa honradez en el vecindario, es decir, de su “fama”. De ese modo, los puntos fueron los siguientes: “si saben y les consta que siempre me he mantenido en aquel lugar de mi residencia con hombría de bien, sujeto a mi trabajo y atención a mis obligaciones”; “si les consta que desde mi tierna edad no he dado el menor motivo de que se me moteje de robo, bebida ni pleito con persona alguna”; “Si saben que el expresado Díaz era hombre arrebatado y violento y amigo de pleitos”; “Si es cierto que el ante dicho Díaz, era hombre malo y ladrón—”; “De público y notorio, pública voz y fama digan cuanto supieren y les constare—” (AJCT 1824, 248, 5).

En el expediente aparecieron ocho personas respondiendo el cuestionario. Se trataba de vecinos del sector, quienes no solo dieron cuenta de las honras de los sujetos en cuestión, sino que además, el escribano se apresuró en asentar la honradez de los mismos deponentes. Antes de pasar al desglose de la declaración de cada quien, el funcionario del juzgado los presentó en conjunto dejando en claro que eran: “residentes en este lugar, hombres españoles y honrados...” (AJCT 1824, 248, 1).

Se trataba de un lenguaje común a los participantes. Tanto el Alcalde, como el inculpado José Hormazabal y su hábil representante, el escribano y por supuesto, los ocho testigos entendían que la discusión no giraba principalmente sobre los hechos que conformaron el crimen contra Díaz, sino sobre las honras de víctima y victimario. El asesinato y la confirmación respecto a si se trató o no de defensa propia resultaba inviable de probar. El mismo Hormazabal, en su declaración subrayó que los incidentes ocurrieron en medio de un camino rural, sin testigo alguno (AJCT 1824, 248, 1). No era el hecho sino las honras de los hechos lo que había que dejar sentado. No se alzó una voz para oponerse al o sorprenderse del valor probatorio de la “pública voz y fama” de cada quien. En este caso, puede recogerse la advertencia de Bartolomé Clavero respecto a la transversalidad social y cultural de la defensa de la honra (Clavero 1990: 80).¹² También es posible aproximarse a las herencias en la distribución social del honor, vigente en Chile en periodo colonial, cuando se actualizaba sistemáticamente en justicia a la hora de abordar los trances interpersonales (Undurraga 2012).

4. CONCLUSIÓN

Los expedientes judiciales que abrigan archivos argentinos y chilenos permiten hurgar en los contornos de saberes compartidos por quienes protagonizaron aquellos juicios en un periodo previo a las codificaciones de mediados del siglo XIX. Las historiografías respectivas han puesto mayor atención a estos lenguajes comunes y a la justicia como experiencia de

¹² “. . . no sólo se trata de que la fama se vincule a un estado social y con ello a unas posibilidades patrimoniales de casa o linaje; tampoco se trataba tan solo de que la infamia conllevara la pérdida equivalente de patrimonio y nombre familiares. Es la honra un principio simbólico y efectivo del mismo orden, aunque de otra categoría, que la majestad antes vista. Y es el valor en ese punto protegido . . . Lo es la honra como base también constitutiva del ordenamiento social . . .”.

“corredor cultural”. Precisamente, este estudio apuntó al diseño de una comparación de algunas manifestaciones de la nueva literatura sobre historia de la justicia que se desarrolla en Argentina y en Chile, para señalar analogías y diferencias en sendos abordajes sobre los saberes socialmente compartidos que los expedientes dejan entrever. También presentamos algunos expedientes para mostrar y examinar justamente retazos de hablas, de escuchas y de escritura judicial que permitieran visualizar la presencia de prácticas y códigos comunes entre los distintos actores y agentes que se relacionaron en aquellos juicios.

Este ejercicio sugiere la existencia de un interés historiográfico por ciertas vetas “culturales” de la historia social de la justicia a ambos lados de la cordillera, toda vez que los avances sobre tópicos vinculados al valor documental de los expedientes y a la historia social y administrativa de la justicia se han consolidado. La muestra bibliográfica que presentamos, que no es exhaustiva, subraya la sensibilidad específica de algunos colegas hacia los corredores comunes existentes entre los saberes compartidos por jueces, auxiliares de justicia y escribanos, por un lado, y sujetos de los sectores populares actuantes por el otro —claro está, durante el periodo que recortamos el estudio. Los trabajos glosados —y es lo que hemos tratado de sugerir también con la documentación analizada— permiten subrayar una de las principales contribuciones de la historia (social y cultural) de la justicia, cual es la de ampliar la variedad de sujetos sociales enfocados —abandonando el cómodo dominio del estudio de las élites— así como de desafiar las cronologías de la historia política, ya que los hilos conductores de las culturas judiciales de las “justicias de jueces” corrían por carriles bastante más profundos que la agitada vida política de nuestros países durante los años de la formación de ambas repúblicas.

BIBLIOGRAFÍA

- Albornoz, M. Eugenia. “La Injuria de Palabra en Santiago de Chile, 1672-1822”. *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* 4 (2004). Web. 6 marzo. 2011.

- “El mandato de ‘silencio perpetuo’. Existencia, escritura y olvido de conflictos cotidianos (Chile, 1720-1840)”. *Justicia, poder y sociedad en Chile: recorridos históricos*. Santiago: Ed. Universidad Diego Portales, 2007. 17-55.
- “Casos de corte y privilegios de pobreza: lenguajes jurídicos coloniales y republicanos para el rescate de derechos especiales en el momento de litigar por injurias. Chile, 1700-1874”. *Signos Históricos* 32 (2014): 48-85.
- “El precio de los cuerpos maltratados: discursos judiciales para comprar la memoria de las marcas del dolor. Chile, 1773-1813”. *Nuevo Mundo Nuevos* 9 (2009). Web. 11 agosto. 2013. <<https://nuevomundo.revues.org/55888#text>>.

Altamira y Crevea, Rafael. *Manual de Investigación de la Historia del Derecho Indio*. México: IPGH, 1948.

Arancibia, Claudia; Cornejo, Tomás y González, Carolina. *Pena de muerte en Chile Colonial. Cinco casos de homicidio de la Real Audiencia, estudio preliminar y transcripción*. Santiago: Universidad de Chile, Centro de Investigaciones Diego Barros Arana/RIL, 2003.

Araya, Alejandra. “Petronila Zúñiga contra Julián Santos por estupro, rapto y extracción de Antonia Valenzuela, su hija. Partido de Colchagua, Doctrina de Chimbarongo, 1720-1721. El uso de los textos judiciales en el problema de la identidad como problema de sujetos históricos”. *Anuario de Postgrado* 3 (1999): 219-241.

Argouse, Aude. “‘Ausente como si fuédeses presente’. Perdón, memoria, escribanos, Chile S. XVI-XVIII”. *Mouseion*, 18 (2014): 55-74.

Bajtín, Mijail. *La Cultura popular en la edad media y en el Renacimiento: el contexto de François Rabelais*. Trad. Julio Forcat y César Conroy. Barcelona: Barral, 1974.

Barreneche, Osvaldo. *Dentro de la Ley, TODO. La justicia criminal en Buenos Aires, 1785-1853*. La Plata: Al Margen, 2001.

Barriera, Darío. “La ciudad y las varas: justicia, justicias y jurisdicciones (Ss. XVI-XVII)”. *Revista de Historia del Derecho XXXI* (2003): 69-95.

— “El alcalde, el cura, el capitán y ‘la Tucumanesa’. Culturas y prácticas de la autoridad en el Rosario, 1810-1811”. *Autoridades y prácticas judiciales en el Antiguo Régimen. Problemas jurisdiccionales en el Río de la Plata, Córdoba, Tucumán, Cuyo y Chile*. Rosario: Prohistoria Ediciones, 2011. 221-262.

— “La organización del territorio y su gobierno: alcaldes mayores para la villa del Rosario. Un capítulo de transición (1826-1832)”. *Revista de la Junta Provincial de Estudios Históricos de Santa Fe* 70 (2012): 9-31.

- . “La historia de la Justicia y las otras historias”. *Historia regional. Enfoques y articulaciones para complejizar una historia nacional*. La Plata: UNLP, 2014a: 19-40.
- . “La dimensión política de un acontecimiento jurídico. Tras los orígenes de Justicia de Paz en la Provincia de Santa Fe (1833)”. *Desde la historia. Homenaje a Marta Bonaudo*. Buenos Aires: Imago Mundi, 2014b: 217-232.
- Barriera, Darío y Tío V. Gabriela. “Historia Política e Historia del Derecho: confluencias, divergencias y resistencias. Introducción”. *PolHis* 5 (2012): 23-24.
- Bilot, Pauline. “Las causas por ‘torcida administración de justicia’: Mirada letrada hacia prácticas legas en Chile, 1824-1875”. *SudHistoria* 5 (2012): 99-123.
- Bilot, Pauline y Pablo Whipple. “Los desafíos de la justicia republicana. Profesionalización e independencia de la judicatura en Chile y Perú durante el siglo XIX”. *Entre Mediterráneo y Atlántico. Circulaciones, conexiones y miradas, 1756-1867*. Santiago: Fondo de Cultura Económica, 2014. 477-500.
- BIROCCO, Carlos M. “La estructuración de un espacio de poder local en la campaña bonaerense: las alcaldías de la santa hermandad de los partidos de Areco y la Cañada de la Cruz (1700-1790)”. *Tierra, poder y sociedad en la campaña rioplatense colonial*. Buenos Aires, PIEA, 1998: 53-95.
- Brangier, Víctor. “¿Bandidaje o antagonismos interpersonales?: Usos sociales de la administración local de justicia criminal en Chile: el caso de Linares. 1804-1871”. *Revista de Historia Social y de las Mentalidades* 16, 1 (2012): 51-80.
- . “Transacciones entre ley y prácticas judiciales locales, en tiempos de codificación. El caso de la Visita Judicial Nacional. Chile, 1848-1849”. *SudHistoria* 5 (2012): 124-151.
- . “Sentidos de ‘lo justo e injusto’: Dinámicas de ‘culturas jurídico-judiciales’ de litigantes en la judicialización de conflictos interpersonales. Zona centro-sur de Chile, 1824-1875”. *Revista Historia y Justicia*, 1 (2013): 1-33.
- . “Juicios de Conciliación: raigambre en la cultura jurídica e hitos normativos. Chile, 1824-1836”. *Ponencia inédita presentada en Seminario internacional “Dimensiones de la Justicia: Estado e Iglesia en América, siglos XVI-XIX*. Santiago: Departamento de Historia, Universidad Adolfo Ibáñez, agosto 2014.
- Bravo, Bernardino. “Las dos caras de la codificación en Europa continental e Iberoamérica: legal y judicial”. *El juez entre el derecho y la ley. Estado de Derecho y Derecho de Estado en el mundo hispánico, siglos XVI a XXI*. Santiago: Lexis Nexis, 2006. 279-304.

- Burke, Peter. *Hablar y callar. Funciones del lenguaje a través de la historia*. Barcelona: Gedisa, 1996.
- Casagrande, Agustín. “Erradicando los rústicos juzgamientos. La Real Audiencia y las ‘justicias menores’ de Buenos Aires durante 1785 -1787”. *SudHistoria* 5 (2012): 15-40.
- Cavieres, Eduardo. “Faltando a la fe y burlando a la ley. Bígamos y adúlteros en el Chile tradicional”. *Contribuciones Científicas y Tecnológicas* 118 (1998): 137-151.
- Cerutti, Simona. *Giustizia Sommaria. Pratiche e ideali di giustizia in una società di Ancien Régime (Torino, XVIII secolo)*. Milano: Feltrinelli, 2003.
- Chambers, Sarah. “Los derechos y los deberes paternos: pleitos por alimentos y custodia de niños en Santiago (1788-1855)”. *Justicia, poder y sociedad en Chile; recorridos históricos*. Santiago: Ed. Universidad Diego Portales, 2007. 85-116.
- Clavero, Bartolomé. “Delito y Pecado. Noción y escala de transgresiones”. *Sexo Barroco y otras transgresiones premodernas*. Madrid: Alianza, 1990. 58-89.
- Cobos, María T. “La institución del juez de campo en el Reino de Chile durante el siglo XVIII”. *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos* 5 (1980): 85-165.
- Cornejo, Tomás, “Testimonios y testigos: el problema de la fuente”. *Justicia, poder y sociedad en Chile; recorridos históricos*. Santiago: Ed. Universidad Diego Portales, 2007. 241-266.
- De los Ríos, Evangelina y Carolina Piazzini, “Comisarios de campaña en el departamento Rosario: entre ocupaciones públicas e intereses privados (1850-1865)”. *Las fuerzas de Guerra en la formación del Estado. América Latina, siglo XIX*. Rosario: SBLA-Prohistoria Ediciones, 2012. 381-412.
- Dougnac, Antonio. *Esquema del derecho de familia indiano*. Santiago: Ediciones del Instituto de Historia del Derecho Juan de Solórzano y Pereyra, 2003.
- . “Apuntes sobre el tránsito del procedimiento penal indiano al patrio. (1810-1842)”. *Separata*. Santiago: Ediciones Universidad del Desarrollo. 2005, 165-273.
- Eymeric, Nicolás. *El manual de los inquisidores*. 1358. Buenos Aires: Rodolfo Alonso Editor, 1972.
- Fernández, Marcos. “Sangre por sangre: la retórica judicial y la veracidad documental como problema heurístico en las solicitudes de indulto”. *Justicia, poder y sociedad en Chile; recorridos históricos*. Santiago: Ed. Universidad Diego Portales, 2007. 219-240.

- Fradkin, Raúl. "Entre la ley y la práctica: la costumbre en la campaña bonaerense de la primera mitad del siglo XIX". *Anuario IEHS* 12, UNICEN, Tandil, 1997.
- . "La experiencia de la justicia: Estado, propietarios y arrendatarios en la campaña bonaerense (1800-1830)". *La fuente Judicial en la Construcción de la Memoria*. Mar del Plata: Departamento Histórico Judicial de la Provincia de Buenos Aires y Universidad Nacional de Mar del Plata, 1999.
- . "¿'Facinerosos' contra 'cajetillas'? La conflictividad social rural en Buenos Aires durante la década de 1820 y las montoneras federales". *Islas e Imperios* 5 (2001): 5-33.
- Garavaglia, J. Carlos. "Paz, orden y trabajo en la campaña: La justicia rural y los juzgados de paz en Buenos Aires, 1830-1852". *Desarrollo Económico* 37, 146 (1997):241-262.
- . *San Antonio de Areco, 1680-1880. Un pueblo de la campaña, del Antiguo Régimen a la "modernidad" argentina*. Rosario: Prohistoria, 2009.
- Gelman, Jorge "Justice, état et société. Le rétablissement de l'ordre à Buenos Aires apres l'indépendance (1810)", *Études Rurales*, 149-150(1999): 111-125.
- Ginzburg, Carlo. "High and Low: The Theme of Forbidden Knowledge in the Sixteenth and Seventeenth Centuries". *Past and Present* 73 (1976): 28-41.
- González, Carolina. "El abogado y procurador de pobres: La representación de esclavos y esclavas a fines de la colonia y principios de la república". *SudHistoria* 5 (2012): 81-98.
- . *Esclavos y esclavas demandando justicia. Chile 1740-1823. Documentación judicial por carta de libertad y papel de venta*. Santiago: Universitaria, 2014.
- González, Jaime. "Lecturas e ideas en Nueva España". *Revista Complutense de Historia de América* 23 (1997): 39-74.
- Le Goff, Jacques. *Las Religiones constituidas en Occidente y sus contracorrientes*. 1972. Trad. Manuel Mellofret. Madrid: Siglo XXI, 1981.
- León, Leonardo. *Araucanía: la frontera mestiza, siglo XIX*. Santiago: Universidad Cardenal Silva Henríquez, 2003.
- Lorente Sariñena, Marta (coord.). *De justicia de jueces a justicia de leyes: hacia la España de 1870*. Madrid: Consejo General del Poder Judicial, 2007.
- Lozoya, Ivette. *Delincuentes, bandoleros y montoneros. Violencia social en el espacio rural chileno (1850-1870)*. Santiago: LOM, 2014.

- Malerba, Jurandir. *La historia en América Latina. Ensayo de crítica historiográfica*. Rosario: Prohistoria, 2010.
- Mallo, Silvia e Ignacio Telesca, eds. *Negros de la patria. Los afrodescendientes en las luchas por la independencia en el antiguo virreinato del Río de la Plata*. Buenos Aires: Editorial SB, 2010.
- Martínez, Mónica. “Pasión carnal- Pasión celestial. Destierro y punición en el Curato de Mula Corral en el ocaso colonial”. Soporte Magnético. *X Jornadas Interescuelas / Departamentos de Historia*, Rosario. 2005.
- Mayo, Carlos, et. al. *Panel de cierre en las Jornadas: La fuente judicial en la construcción de la memoria*, Mar del Plata: DHJ — Suprema Corte de Justicia y Universidad de Mar del Plata, 1999.
- Molina, Eugenia. “Los funcionarios subalternos de justicia en Mendoza, 1820-1852: entre el control comunitario y el disciplinamiento social”. *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* (2010). Web. 30 enero 2015.
- Moriconi, Miriam. “Usos de la justicia eclesiástica y de la justicia real (Santa Fe de la Vera Cruz, Río de la Plata, s. XVIII)”. *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* (2012). Web. 11 junio 2013. <<http://nuevomundo.revues.org/64359>>.
- . *Política, piedad y jurisdicción. Cultura jurisdiccional en la Monarquía Hispánica. Liébana en los siglos XVI-XVIII*. Rosario: Prohistoria, 2011.
- Moriconi, Miriam y Darío Barrera. “Las justicias en Santa Fe del Río de la Plata durante el período colonial (ss. XVI-XVIII)”. *Historia, poder e instituciones. Diálogos entre Brasil y Argentina*. Rosario: Prohistoria-UNR, 2015. 143-164.
- Palacio, Juan M. *La paz del trigo. Cultura legal y sociedad local en el desarrollo agropecuario pampeano. 1890-1945*. Buenos Aires: Editorial Edhasa, 2004.
- . “La política desde el estrado (De cómo los historiadores de la ley y la justicia no podemos evitar hacer historia política)”. *PolHis* 10 (2012): 43-49.
- Palma, Daniel. “La formación de una justicia republicana. Los atribulados jueces del orden portaliano, 1830-1850”. *Justicia y Vida Cotidiana en Valparaíso. Siglos XVII-XIX*. Santiago: Acto, 2014. 13-32.
- Piazzì, Carolina. *Justicia criminal y cárceles en Rosario (segunda mitad del siglo XIX)*. Rosario: Prohistoria, 2011.
- . *Vínculos sagrados, crímenes de sangre: mundo jurídico, administradores de justicia, imaginarios sociales y protagonistas. Desde la instalación de la justicia criminal letrada de 1ª Instancia hasta la sanción del Código Penal (Rosario,*

- Argentina, 1854-1886*). Tesis Doctoral. Doctorado en Humanidades y Artes (mención Historia), Universidad Nacional de Rosario. Rosario, 2013.
- Pitt, Julián. *Antropología del honor o política de los sexos*. Barcelona: Crítica, 1979.
- . “La enfermedad del honor”. *Anuario IHES* 14 (2000): 235-245.
- Pressel, Griselda. “Conflictos y tensiones en la comunidad rural en un proceso de modernización. El Oriente entrerriano a mediados del siglo XIX”, *Modernidades*, II, 4 (2006) Web. 16 octubre 2015.
- Rojas, María Teresa. “Agresión de hombre, defensa de mujer: Una aproximación a la violencia conyugal y la justicia en el mundo popular. Zona central de Chile 1760-1830”. *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, Santiago, 3, 3 (1999): 89-116.
- Rojas, Mauricio. *Las Voces de la Justicia. Delito y sociedad en Concepción (1820-1875). Atentados sexuales, pendencias, bigamia, amancebamiento e injurias*. Santiago: DIBAM, Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, 2008.
- Salinas, René. “Espacio doméstico, solidaridades y redes de sociabilidad aldeana en Chile tradicional, 1750-1880”. *Contribuciones Científicas y Tecnológicas*, 118 (1998): 1-19.
- Salvatore, Ricardo. *Subalternos, derechos y justicia penal. Ensayos de historia social y cultural argentina, 1829-1940*. México: Gedisa, 2010.
- Sanjurjo de Driollet, Inés. “La institución de la justicia de paz: la resolución de controversias vecinales de menor cuantía en materia civil y comercial (San Rafael, Mendoza, 1900-1916)”. *Revista estudios histórico-jurídicos* 32 (2010): 395-418.
- Stabili, María R. “Jueces y justicia en el Chile liberal”. *Constitucionalismo y orden liberal. América Latina, 1850-1920*. Turín: Otto Editor, 2000. 227-258.
- Stone, Lawrence. *El Pasado y el presente*. México: Fondo de Cultura Económica, 1986.
- Tío, Gabriela. “Papelygrillos, los jueces y el gobierno en Tucumán, 1820-1840”. *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* (2010). Web. 7 octubre 2013. <<http://nuevomundo.revues.org/59266>>.
- Tuozzo, M. Celina. “Apuntes metodológicos: el problema de la verosimilitud en el estudio de los sumarios criminales”. *Actas Americanas* 4 (1996): 13-46.
- Undurraga, Verónica. “‘Valentones’, alcaldes de barrio y paradigmas de civilidad. Conflictos y acomodaciones en Santiago de Chile, siglo XVIII”. *Revista de Historia Social y de las Mentalidades* 14, 2 (2010): 35-72.

- . Undurraga S., Verónica. *Los rostros del honor. Normas culturales y estrategias de promoción social en Chile colonial, siglo XVIII*. Santiago: Editorial Universitaria, Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos (DIBAM), Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, 2012.
- Valenzuela, Jaime. *Bandidaje Rural en Chile Central: Curicó 1850-1900*. Santiago: DIBAM, 1991.
- Valenzuela, Sergio. “Los tribunales de Justicia en tiempos de O’Higgins”. *Revista Chilena de Historia y Geografía* 149 (1981): 81-84.
- Yangilevich, Melina. *Estado y Criminalidad en la frontera sur de Buenos Aires (1850-1880)*. Rosario: Prohistoria, 2012.
- . “‘Que se me haga justicia’. Uso y circulación de saberes judiciales en la campaña sur de la provincia de Buenos Aires durante la segunda mitad del siglo XIX”. *Delincuentes, policías y justicias. América latina siglos XIX y XX*. Santiago: Ed. Universidad Alberto Hurtado, 2015. 438-465.
- Yanzi, Ramón. “Los delitos contra el honor en el derecho penal castellano indiano. La injuria en la jurisprudencia penal cordobesa de las postrimerías del régimen jurídico colonial (1776-1810)”. *XI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*. Buenos Aires: IIHD, IV. 1997.
- Zeberio, Orieta. “El orden moral amenazado. Discursos, procedimientos y representaciones de la justicia y de la sociedad local a inicios del siglo XX. El caso Mateo Banks”. *Justicias y Fronteras. Estudios sobre historia de la justicia en el Río de la Plata (Siglos XVI-XIX)*. Murcia: Universidad de Murcia, Servicio de Publicaciones. Red Columnaria, 2009. 225-247.
- Zorrilla, Enrique. *Esquema de la Justicia en Chile Colonial*. Memoria de Prueba para optar al Grado de Licenciado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile. Santiago, 1942.